

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00187
Demandante: DUGEL JOSE POLO PADILLA
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2021-00187 promovida por el señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA** identificado con la **C.C. 78.025.423** contra el señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, se anexó escrito de subsanación en tiempo.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA** identificado con la **C.C. 78.025.423** contra el señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$56'800.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. P-78708386.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de mayo de 2020 y los que posteriormente se causen, hasta que se verifique el pago total de la obligación que acá se cobra.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA** identificado con la **C.C. 78.025.423** y a la abogada **CECILIA DEL PILAR SILVIA ROSAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 15 de diciembre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 106. -